



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El objeto del presente Proyecto de Ley es la creación del Parlamento Provincial de Mujeres de Río Negro, entendiendo esta instancia como un ámbito abierto a toda la sociedad, cuyo propósito principal es permitir la efectiva participación ciudadana en el proceso de debate de políticas públicas y generar la elaboración de propuestas e iniciativas legislativas, para una agenda de género en la provincia de Río Negro desde una perspectiva integral.

En primer lugar hemos de destacar que la normativa internacional en materia de derechos humanos de las mujeres pone en cabeza del Estado la responsabilidad de adoptar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3º, CEDAW).

Esta Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. También inaugura un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos y para obligar a tomar medidas tendientes a cambiar las actitudes socio-culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contienen disposiciones explícitas que garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre en el goce de los derechos que allí se consagran, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se basan implícitamente en el concepto de no discriminación por motivos de sexo o género. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) n° 100 (1951) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina de igual valor, n° 111 (1958) relativo a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la discriminación en materia de empleo y ocupación y n° 156 (1981) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de El Cairo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también contribuyen a establecer un régimen jurídico internacional que consagra la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación. De manera similar, las obligaciones asumidas por los Estados en el contexto de los sistemas regionales de derechos humanos son complementarias del marco universal de derechos humanos.

Agregamos los Principios de Yogyakarta, que si bien no constituyen un Tratado, en forma de Carta Global se presenta el 26 de marzo de 2007 ante el Consejo de DDHH de las Naciones Unidas en respuesta ante las graves violaciones a los derechos humanos sufridas por lesbianas, gays, bisexuales, y personas transexuales en numerosos países. Nuestro Estado, a través de legislación de claro avance en la ampliación de derechos como la de Matrimonio Igualitario y la 26743 de Identidad de Género, está entre los que han adoptado estos principios como un estándar jurídico internacional a cumplimentar.

Las obligaciones asumidas por la Argentina constan en la Constitución de nuestro país, art. 75°, inciso 22 y para muestra, éstos son algunos artículos que la sustentan: art. 14° y 14 bis, art.16°, art. 37°, art. 75 incisos 22 y 23, además del plexo normativo que garantiza derechos fundamentales a las mujeres en lo político, lo laboral, lo educativo, el acceso a la salud, la adopción de medidas de acción positiva, en lo económico patrimonial, y con respecto a las relaciones familiares y matrimonio.

Si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las conductas, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas desiguales entre hombres y mujeres y le agregamos personas disidentes de la heteronorma y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer y de las personas trans. El lugar que la mujer, el varón y las personas trans ocupan en la sociedad depende de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden modificar en pos de la igualdad. Se desprende que el trato idéntico o neutro de la mujer, el varón y las personas trans podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género.

Los Estados firmantes han de cumplir con sus obligaciones jurídicas con todas las mujeres, y le agregamos personas trans que se autoperciben como mujeres, mediante la formulación de políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de las mujeres a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con el hombre.

Asimismo, también se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, sitio de su adopción en 1994 que define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En este sentido, en Argentina "la ley n° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" tiene por objeto crear las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencias contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencias, y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencias en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia. La Provincia de Río Negro adhiere a esta normativa a través de la ley provincial n° 4650.

Las opiniones del Comité sobre el grado de cumplimiento de los tratados suscriptos por los Estados, ponen de manifiesto en sus informes, sus recomendaciones generales, decisiones, sugerencias y declaraciones, su examen de las comunicaciones individuales y sus investigaciones en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

virtud del Protocolo Facultativo. Leyendo algunas de sus recomendaciones no podemos dejar de resaltar que advierten en el Consejo Nacional de la Mujer "debilidades estructurales que dificultan su funcionamiento efectivo por la falta de dotación de suficientes recursos financieros y humanos, con el fin de hacerlo más eficaz, visible y con mayor capacidad de influir en la formulación, diseño e implementación de políticas públicas y al fortalecimiento de su función de coordinación a nivel nacional, provincial y municipal. También pide al Estado Parte seguir invirtiendo en el desarrollo de un sistema de indicadores globales de género, con el fin de mejorar la recopilación de datos desglosados como medio para evaluar el impacto y la eficacia de las políticas y programas encaminados a integrar la igualdad de género y la mejora y el disfrute de sus derechos humanos. El Comité también hace hincapié en la necesidad de un plan de acción global para abordar los obstáculos sociales, los estereotipos y las ideas erróneas, con el fin de cambiar las actitudes y la aplicación efectiva de la ley." Se congratula por los avances en la ampliación de derechos plasmados en leyes e insisten en la incorporación plena de una perspectiva de género en el diseño y aplicación de las políticas públicas y en el fortalecimiento de su sistema de recopilación de datos para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Desoyendo estas recomendaciones, y respondiendo a las exigencias del FMI, en el Presupuesto Nacional recientemente aprobado, se destinan menores partidas para el Instituto Nacional de las Mujeres. Igual criterio ajustador se advierte en nuestra provincia con un presupuesto, ya aprobado, asignado al Consejo Provincial de la Mujer inferior al de 2018 si se tiene en cuenta el proceso inflacionario. El Estado provincial destinó en el año 2015 un porcentaje bajísimo a las políticas de Género, siendo del 0,04% del presupuesto inicial del que solo se ejecutó el 2%. El Centro de Estudios Patagonia informó que el porcentaje de gastos en género ejecutados en 2015 en relación al total de gastos provinciales fue del 0,0009%. En 2016 y 2017 también se subejecutaron los presupuestos. En 2018 no se destinó un peso a la ejecución del programa "Institucionalización de la Perspectiva de Género" y tampoco a "Defendiendo Derechos" en un franco desguace de estos programas y de "crecimiento negativo" de la partida para 2019 destinada a la atención de la violencia hacia las mujeres de la que hubo una subejecución del 70% durante 2018. Este vaciamiento de políticas de género se sufre cuando el Consejo Provincial de la Mujer incumple la atención territorial de mujeres en situación de violencia y no tiene clara direccionalidad política; sumado a ello la inexistente disposición de articulación entre localidades. Los programas de prevención, erradicación de la violencia de género, atención, capacitación, asistencia económica



Legislatura de la Provincia de Río Negro

específica e institucionalización de la perspectiva de género no se están desarrollando adecuadamente.

El Estado rionegrino no asume plenamente sus compromisos y no cesan los femicidios y feminicidios. Río Negro no cuenta con una agenda transversal y diversa, el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, creado por ley provincial n° 4845 en el año 2013, no funciona. No se da cumplimiento al Decreto reglamentario de la 3040, el n° 286/2010 que crea el "Programa Provincial de prevención, erradicación y atención a la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares" al no dotar de presupuesto y suficiente personal técnico profesional a las delegaciones del CPM que deben integrar, de acuerdo a este programa, Redes de Prevención en las diferentes localidades. Tampoco el CPM trabajó para crear el sistema de información, monitoreo y evaluación de dicho programa que hubiera desnudado las serias carencias hasta de provisión de módulos alimenticios y de higiene así como la demora de más de dos meses en la adjudicación de un magro subsidio como ayuda económica a mujeres en situación de violencia.

Los equipos profesionales son insuficientes y se incurre en violencia institucional o revictimización de las mujeres en situación de violencia, al no actuarse en forma urgente con políticas públicas de atención institucional muy débiles, sin la ayuda y asistencia económica y psicosocial que necesitan.

En las sucesivas marchas de NI UNA MENOS y en los paros internacionales de mujeres, las innumerables agrupaciones y colectivos del movimiento de mujeres han denunciado los graves avasallamientos de sus derechos que sufren las mujeres en situación de violencia de Río Negro.

En la Legislatura provincial se han tomado iniciativas para la Declaración de Emergencia en violencia de género teniendo en cuenta su tarea especificada en la firma del acta acuerdo interpoderes del 5 de septiembre de 2012, Plan Interinstitucional para la incorporación de la Perspectiva de Género, que se transcribe: "Siendo uno de los roles del Poder Legislativo promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general y, dictar todas aquellas necesarias o convenientes para el ejercicio pleno de los derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución Provincial, acompaña desde la Comisión de Asuntos Sociales en este Plan de Intervención que aborda la perspectiva de género, actuando como promotor del cumplimiento de las legislaciones vigentes en la temática, acompañando a los otros Poderes del Estado en la puesta en marcha en el territorio e interdisciplinaria e interinstitucionalmente, recogiendo necesidades -a modo de diagnóstico- para plasmarlas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en leyes que le den el respaldo legal a las comunidades, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos”

A partir de este compromiso firmado por todos los poderes del Estado, incumplido por el Poder Ejecutivo, es que consideramos fundamental la obligación estatal de generar instancias participativas en la formulación y diseño de las políticas públicas.

En pos de avanzar en la profundización de la democracia participativa, y tomando a John Rawls que establece como necesarios dos principios que regulan la justicia en las relaciones humanas, como lo son el de libertad y el de igualdad de oportunidades, afirmamos con él que ésta se plasma cuando las expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas si, y solo si, funcionan como una parte del esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad. Ello implica que las diferencias, generadoras de desigualdades, sean abordadas desde el principio de igualdad democrática para lo cual, la democracia participativa supone pues la información, consulta, control e incluso decisión de la comunidad en directo sobre aspectos de las políticas públicas. En ese sentido se enmarca tal proceso en lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el desarrollo que esta norma ha tenido en la Carta Democrática Interamericana en su artículo 2 al decir “La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”.

La participación supone necesariamente la interacción entre el Estado y la sociedad, interacción por la cual la sociedad civil penetra en el Estado. Las decisiones pasarían a ser colectivas si aparecen como el resultado de una argumentación pública y libre entre iguales, juego argumental entre la ciudadanía participante. Cambios en lo estructural y en la redefinición de las relaciones Estado-sociedad determinaron nuevos roles en la gestión de las políticas, lo que se fue expandiendo a diversos ámbitos. Ejemplo de ello lo constituyen las distintas experiencias de Presupuesto Participativo (PP) que vienen desarrollándose en la esfera de lo local con resultados e implicancias importantes en materia social, política e institucional. Desde sus comienzos de aplicación en 1998 en Porto Alegre hasta hoy se ha venido desarrollando en varias localidades como Rosario, Morón, La Plata, San Miguel, Bella Vista, Córdoba, Godoy Cruz, Cañada Gómez, Santa Fe, Mercedes, Corrientes, Cerrito, Gualaguaychú, Paysandú y Montevideo.

Otra experiencia ampliamente constructiva de participación es la del diseño de Planes de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Igualdad de Oportunidades para varones y mujeres, llevada a cabo en Morón, Rosario, Mar del Plata, Mendoza, Resistencia, Lanús, Luján y en la Provincia de Santa Fe. En estos casos los estados, ya sea municipal o provincial, en la obligación de generar procesos tendientes a lograr la igualdad de sus ciudadanos y ciudadanas, tanto en el acceso como en el ejercicio de los derechos, promovieron espacios para debatir y discutir con la ciudadanía las maneras para que las diferencias de clase, de raza, etnia, orientaciones sexuales y de identidad y la más naturalizada que es la de género, no generen desigualdades. Allí se puso en evidencia que la interseccionalidad en las luchas es un imperativo de la vida cotidiana de las mujeres y plantea diversas batallas antineoliberales junto con las de su propio proceso de emancipación.

Estos antecedentes de procesos participativos otorgados por la democracia representativa a través de mecanismos institucionalizados, han resultado en importantes transformaciones sociales, políticas e institucionales: se legitima y se potencia la base popular, se capitalizan experiencias y capacidades, se otorga voz y escucha a quienes sienten avasallados sus derechos, se elaboran propuestas y planes.

Es ineludible mencionar como antecedente que un proyecto similar se ha presentado en la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Buenos Aires para institucionalizar dos potentes convocatorias de colectivos militantes, ya realizadas, que nutrieron ampliamente el accionar legislativo.

Los movimientos de mujeres y los colectivos LGTTBIQ tienen mucho para reclamar y proponer. Desde hace más de treinta años los Encuentros Nacionales de Mujeres se han constituido en usinas de demandas cuyas consignas luego se canalizaron a través de los partidos políticos. Desde 2015 la lucha por poner fin a los femicidios y feminicidios convocó y sigue haciéndolo, a movilizaciones multitudinarias por NI UNA MENOS y los paros internacionales de mujeres han dado visibilidad y colocado los temas de género en la agenda de cada fuerza política. Es innegable que la presencia de los feminismos en las calles ha producido un gran impacto, posibilitando que se enriquezcan los contenidos, los textos y las tramas de lo público en una clara redefinición de ciudadanía.

Una agenda de género surgida de una convocatoria generosa a la militancia de mujeres y de las identidades disidentes del hegemónico dominante patriarcal, posibilitará que esta instancia participativa, el Parlamento de Mujeres y de la Diversidad, otorgue mayor legitimidad a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

iniciativas que serán vehiculizados por la Legislatura Provincial.

Cabe agregar que esta iniciativa por la cual se propone crear el citado Parlamento sería complementaria de la ley provincial n° 3132 de Audiencias Públicas, para las temáticas de la Comisión de Estudio de las Problemáticas Género de la Legislatura.

Por lo expuesto, solicitamos a los legisladores y a las legisladoras que acompañen con su voto el presente proyecto.

Por ello:

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro el Parlamento Provincial de Mujeres y de la Diversidad. Las integrantes se desempeñarán ad-honorem y sus decisiones, dirigidas al Parlamento rionegrino, tendrán el carácter de no vinculantes.

Artículo 2°.- El Parlamento Provincial de Mujeres y de la Diversidad tiene por objeto debatir y contribuir al diseño de políticas públicas y propuestas para el abordaje legislativo de las cuestiones referidas al género en la Provincia de Río Negro. A tal efecto, podrá:

- a) Diseñar y elaborar propuestas de políticas públicas, así como efectuar el seguimiento de su efectiva implementación.
- b) Generar encuentros, jornadas de reflexión, formación y capacitación.
- c) Elevar informes y recomendaciones a cualquiera de los poderes estatales.
- d) Solicitar, a los poderes estatales, información relativa a políticas públicas que tengan impacto de género.
- e) Proponer a la Legislatura la suscripción de convenios y solicitar la intervención y participación de organismos e instituciones especializadas en la temática.
- f) Adoptar recomendaciones o emitir declaraciones sobre cuestiones que tengan relación con las políticas públicas de igualdad de género.

Artículo 3°.- El Parlamento Provincial de Mujeres y de la Diversidad está integrado por cuarenta y seis (46) parlamentarias titulares y sus correspondientes suplentes. Las bancas serán ocupadas por personas que representen a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

diferentes organizaciones y movimientos de mujeres, referentes del mundo del trabajo, representantes gremiales y sindicales, representantes de unidades académicas, representantes de universidades nacionales con asiento en la provincia, especialistas, representantes de organizaciones y movimientos sociales y colectivos de la disidencia sexual y legisladoras que integren la Comisión de Estudio de las Problemáticas de género de la Legislatura.

Artículo 4°.- La integración del Parlamento Provincial de Mujeres y de la Diversidad en lo que hace a su composición será establecida en el reglamento interno y deberá garantizar la más amplia representación sectorial y territorial.

Artículo 5°.- La Comisión Especial de Estudios de la Problemáticas de Género dictará el reglamento de funcionamiento interno del Parlamento Provincial de Mujeres y de la Diversidad.

Artículo 6°.- Se faculta al Presidente de la Legislatura a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el funcionamiento del Parlamento creado por el artículo 1° de la presente.

Artículo 7°.- De forma.